

Condiciones para ser ELECTORES y/o ASAMBLEISTAS

CAPÍTULO II

Representación y derecho de sufragio

Artículo 2. Composición de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales de las Federaciones Deportivas Aragonesas estarán compuestas por representantes de los siguientes sectores:

- a) Clubes deportivos
- b) Deportistas
- c) Técnicos
- d) Jueces-árbitros

Artículo 3. Representación de los sectores.

1. La representación de los diferentes sectores deportivos responderá a las siguientes proporciones:

b) Los representantes de técnicos, jueces-árbitros constituirán el 20 % de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre estos sectores no excederá del 10 %.

Si faltase uno de los dos sectores señalados en este apartado, el 20% quedará en el sector existente.

Artículo 4. Condición de electores y censo electoral.

1. Tienen la consideración de electores para la Asamblea General de la Federación por los diferentes sectores deportivos, los que reúnan las siguientes condiciones

b) Deportistas

- Ser mayores de 16 años. El requisito de la edad se deberá cumplir en la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el correspondiente calendario electoral.

- Estar en posesión de la licencia federada en vigor, homologada por la Federación Aragonesa en el momento de la convocatoria de las elecciones, y haberla tenido la temporada anterior, siempre que haya participado en competiciones o actividades de carácter oficial de la respectiva modalidad deportiva. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federada y cumplir los requisitos de edad.

c) Técnicos y jueces-árbitros.

- Aquellos que posean la titulación expedida por Federación Deportiva, en sus diferentes categorías.

- Deberán reunir las circunstancias determinadas en el apartado b). En caso de que la correspondiente Federación no hubiera expedido licencias, se incluirá en el censo a aquellos que estén desarrollando actividad como tales en la temporada de la convocatoria electoral y la anterior.

2. Los electores deberán estar incluidos en el censo electoral oficial, donde estarán reflejadas las condiciones exigibles para poder ejercer su derecho al voto, pudiendo hacerlo por más de un sector, si pertenecen al mismo y están incluidos en el censo correspondiente.

3. El censo electoral, que estará ordenado por circunscripciones electorales y sectores, contendrá todas las personas y entidades que cumplan los requisitos exigidos.

4. El censo deberá estar elaborado al día de la convocatoria electoral. Deberá remitirse un avance del mismo a la Dirección General de Deporte tres días antes de dicha fecha.

Artículo 5. Condición de elegibles.

Tienen la condición de elegibles para la Asamblea General de la Federación por los diversos sectores deportivos, y por lo tanto pueden presentarse como candidatos, quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en el censo electoral oficial.

b) Haber cumplido los 18 años. El requisito de la edad se deberá cumplir en la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el correspondiente calendario electoral.

Los posibles candidatos que pertenezcan a dos sectores distintos y reúnan las condiciones exigibles en ambos, podrán presentarse sólo por uno de ellos.

Artículo 6. Candidaturas a la Asamblea General.

Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán formalizar su candidatura 2. Los Sectores de deportistas, técnicos, jueces-árbitros:

Escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Federación presentando su candidatura.

Fotocopia del D.N.I.

Los pequeños defectos formales deberán corregirse por los candidatos a requerimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 7. Candidaturas a la Presidencia.

Los candidatos a la Presidencia de la Federación deberán ser miembros de la Asamblea General, y ser presentados, como mínimo, por un 15% de los asambleístas, los cuales pueden avalar a varios candidatos.

Los requisitos para ser candidato, además de los mencionados anteriormente, serán:

a) Poseer la condición política de aragonés conforme al artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

b) No estar inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.